



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**Salta, 09 de septiembre de 2025.-**

## **RESOLUCIÓN N° 6.926**

### **VISTO:**

EL PROCESO SUMARISIMO - REGISTRO INTERNO TC N° 149/25 – POR CUERDA SISTEMAS SIGA NOTAS N° 2489/2025 – N° 9997/2024 – EXPEDIENTE N° 49504-SV-2024 – PARTIDA ESPECIAL A JOSE MATIAS ASSENNATO POR LA SUMA DE \$ 4.166.570.02 PARA LA FABRICACIÓN DE BARRERAS;

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** oportunamente, en Reunión Plenaria de fecha 25 de marzo de 2.025, Acta N° 2.105, Punto 9 (ratificada por Acta N° 2.125, punto 7); en atención al tenor del Informe N° 021/25 de la Gerencia de Rendiciones de Cuentas y Dictamen N° 15 de Asesoría Legal de Vocalía N°3, se dispuso el inicio del procedimiento sumarísimo instituido por la Resolución T.C. N° 3.122/10, ante las irregularidades formales detectadas.

**QUE** se citó a formular descargo al funcionario indicado como presunto responsable, Secretario de Tránsito y Seguridad Vial, Dr. José Matías Assennato;

**QUE** en el caso puntual se reprochaba al mencionado funcionario, el incumplimiento de lo dispuesto en los Inc. a) y b) del Art. 1° de la Resolución S.H. N° 262/16; Artículo 15 del Decreto N° 479/16 y artículos 17 y 18 de la Resolución TC N° 5845/18, atento la falta de justificación de la urgencia y necesidad para el otorgamiento de la partida especial; falta de presentación de tres presupuestos y, finalmente, la demora en efectuar la correspondiente rendición de cuentas, de la Partida Especial que le fue otorgada por Resolución S.H. N° 238/24.

**QUE** habiendo sido debidamente notificado el funcionario (conforme fs. 11 y vta), efectuó su descargo en fecha 22 de agosto de 2.025, el cual se encuentra glosado a fs. 12 y 12vta;

**QUE** en su defensa alega que, la partida especial solicitada lo fue para afrontar los gastos que traían aparejados la fabricación de barreras, con motivo de las festividades del Milagro (año 2.024). Destaca el marco de legalidad en el que fue otorgada dicha partida especial. En lo atinente a la falta de presentación de tres presupuestos, dice que la celeridad de la necesidad y la escasez de oferentes en el rubro específico justificaron la imposibilidad material de obtener un tercer presupuesto.

**QUE** asimismo la necesidad y urgencia halla su justificación en la inminencia de las festividades del Milagro, que los agentes de tránsito no contaban con elementos mínimos de seguridad vial a fin de cumplir adecuadamente sus funciones. Destaca la ausencia de previsión por parte de la gestión saliente en activar los mecanismos ordinarios de contratación.

**QUE** finalmente señala que la rendición fue efectivamente presentada, controlada y aprobada por la Secretaría de Hacienda, verificándose la existencia de la factura emitida, la conformidad de los bienes adquiridos y el cumplimiento de las retenciones impositivas correspondientes. La dilación temporal en la presentación se debió a la magnitud del evento, al volumen de documentación a consolidar y a trámites administrativos posteriores,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

circunstancias que en ningún caso alteran la materialidad del cumplimiento. Cita doctrina y jurisprudencia.

**QUE** en Reunión de Plenaria de Vocales N° 2.136, punto 1, se dispuso efectuar un *llamado de atención* al Dr. Assennato. Ello con base en que, a pesar de lo expresado en su defensa, no se encuentra justificada y acreditada la urgencia, puesto que las festividades del Milagro hallan su fecha de realización en el mes de septiembre de cada año, y su gestión como Secretario de Tránsito y Seguridad Vial comenzó en diciembre de 2.024. Por otra parte, resulta insuficiente recurrir a la supuesta falta de proveedores radicados en la ciudad de Salta, para justificar la falta de presentación de los tres presupuestos. Finalmente, en cuanto a la falta de rendición de cuentas en el tiempo previsto en la normativa, sin perjuicio de que la misma se haya efectivamente realizado, no se puede soslayar que dicha rendición tuvo una demora de más de cien días hábiles, resultando insuficiente la pretendida justificación esgrimida por el funcionario.

**QUE** corresponde concluir la sustanciación de los presentes obrados y dada la falta de antecedentes sancionatorios en sede de este Tribunal al funcionario, se estima conveniente formularle **LLAMADO de ATENCIÓN**, conforme con lo previsto por el artículo 2do. de la Resolución T.C. N° 3.122/10;

**POR ELLO;** en Reunión Plenaria de fecha 03/09/25, Acta N° 2.136, Punto 1,  
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONCLUIR** la sustanciación de las presentes actuaciones en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas, por los motivos expuestos en los Considerandos.

**ARTICULO 2°: FORMULAR UN LLAMADO de ATENCIÓN** al **Dr. José Matías Assennato**, Secretario de Tránsito y Seguridad Vial; ello debido a las transgresiones formales detectadas y por las razones expresadas en los Considerandos.

**ARTÍCULO 3°: DISPONER** que por Secretaría de Actuación se proceda al registro de la presente.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE** por Secretaría de Actuación; archívese, previa devolución de las actuaciones pertenecientes al Departamento Ejecutivo Municipal.

cn